



ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE

TECALITLÁN, DEL ESTADO DE JALISCO

Tecalitlán, Jalisco a 12 de febrero del 2004.

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 37, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I.- Con fecha 18 de diciembre de 1997, el Congreso del Estado, emitió el Decreto Número 16,794 que contiene la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la cual prevé en su capítulo III, la constitución del “Consejo Técnico Catastral del Estado” y los “Consejos Técnicos de Catastro Municipal”, específicamente en su artículo 11, fracción II establece, que son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Catastro, constituir del “Consejo Técnico de Catastro Municipal” y en su caso, determinar su integración y reglamentar su funcionamiento; así como en el Artículo 23, fracción III dispone, que el Cabildo expedirá el Reglamento respectivo.

II.- De igual manera, en el Artículo 23, fracción II de la Ley antes referida, establece que los integrantes del “Consejo Técnico de Catastro Municipal” serán las personalidades que se enumeran a continuación:

- a).- El Presidente Municipal o su representante, que será el Presidente del Consejo
- b).- El Encargado de la Hacienda Municipal o su representante, que será el Secretario del consejo
- c).- El Titular del Catastro Municipal o quien haga sus veces en caso de convenio
- d).- El Regidor que el Cabildo determine
- e).- Un representante por parte de los Sectores Industrial, Comercial y Empresarial
- f).- Un representante del Sector Agropecuario
- g).- Un representante de los propietarios de fincas urbanas, y
- h).- Por las personas que el Consejo considere conveniente invitar a



participar, por sus conocimientos y reconocida solvencia moral entre las que se integrará a un representante del “Consejo Intergrupral de Valuadores del Estado de Jalisco, A.C.”

El mismo ordenamiento en su Artículo 23, fracción II dispone, que los Consejos Técnicos de Catastro Municipal, estarán facultados para estudiar, revisar y formular recomendaciones respecto de las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones, y remitirlos con fines de homologación al “Consejo Técnico Catastral del Estado”

En mérito a los razonamientos y funcionamientos expuestos con antelación, se tiene a bien expedir el Reglamento para el funcionamiento del “Consejo Técnico de Catastro Municipal”, a efecto de que sus actividades se encuentren debidamente normadas, en razón a la encomienda que tiene en la Ley de Catastro Municipal, mediante el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se crea el Reglamento para el funcionamiento del “Consejo Técnico de Catastro Municipal” para quedar como sigue.

Reglamento para el funcionamiento interno del “Consejo Técnico de Catastro Municipal de Tecalitlán, Jalisco

Capítulo I

Disposiciones Generales

ART. 1º.- El presente Reglamento es de interés público y se expide con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 73, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículo 37, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y Artículo 11, fracciones, I, II, III y IV, Artículo 23, fracción III, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco. Y tiene por objeto regular el funcionamiento interno del “Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Tecalitlán, Jalisco” el cual es órgano colegiado de carácter permanente responsable de asesorar, coordinar y evaluar las acciones en materia de Catastro de conformidad con la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

ART. 2º.- La aplicación de este Reglamento corresponde al “Consejo Técnico de Catastro Municipal”.

ART. 3º.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:



I.- Consejo: "Consejo Técnico de Catastro Municipal"

II.- Ley: Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco

III.- Reglamento: La presente Disposición

IV.- Presidente: El Presidente del Consejo

V.- Secretario: El Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo

VI.- Sistema de Información Territorial: El Instituto de Información Territorial

VII.- Catastro del Estado: La Dirección de Catastro del Estado

ART. 4º.- El Consejo de Catastro Municipal, será el órgano colegiado facultado para estudiar, revisar y formular recomendaciones respecto a las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones; así como coeficientes de demérito e incremento de predios ubicados en el territorio municipal y remitirlos con fines de homologación al "Consejo Técnico Catastral del Estado"

Capítulo II

De las facultades y funciones del Consejo

ART. 5º.- De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19, Inciso VII y Artículo 23, Incisos II y III de la mencionada Ley, tendrá las siguientes funciones:

Participar, a convocatoria del Presidente del "Consejo Técnico Catastral del Estado", en la elección del representante común de las 2 Regiones SUR y S.E. que tendrá representatividad ante dicho "Consejo Técnico Catastral del Estado"

También tendrá las siguientes facultades específicas:

Los integrantes del Consejo estudiarán, revisarán, formularán y aprobarán los valores unitarios de terreno y construcción, teniendo como base los estudios que sobre la materia someta a su consideración la autoridad catastral.



Los valores consignados en las tablas de valores de terreno y construcción, deberán presentarse por metro cuadrado en el caso de predios urbanos y por hectáreas en el caso de predios rústicos.

El Consejo, propondrá la vigencia de los valores de terreno y construcción aprobados por él mismo.

El Consejo, deberá turnar al “Consejo Técnico Catastral del Estado” por conducto de su presidente, las tablas de valores de terreno y construcción, así como de los coeficientes de demérito e incremento para los predios ubicados en el territorio municipal en un plazo no mayor a treinta días, contados de la fecha de conclusión de los trabajos.

INTERVENIR DIRECTAMENTE EN REGULARIZACION DE FRACCIONAMIENTOS IRREGULARES.

PARTICIPAR EN LA REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

Capítulo III

De la integración del Consejo

ART. 6º.- El Artículo 23, fracción I de la mencionada Ley dispone, que el “Consejo Técnico de Catastro Municipal”, se integra con los representantes que se enumeran a continuación:

El Presidente Municipal o su representante, que será el Presidente del Consejo.

El Encargado de la Hacienda Municipal o su representante, que será el Secretario del Consejo

El Titular del Catastro Municipal o quien haga sus veces en caso de convenio

El Regidor que el Cabildo determine

Un representante por parte de los sectores: industrial, comercial y empresarial.

Un representante del sector agropecuario

Un representante de los propietarios de fincas urbanas, y

Por las personas que el Consejo considera conveniente invitar a participar, por sus conocimientos y reconocida solvencia moral entre las que integrará a un representante del “Consejo Intergrupala de Valuadores del Estado de Jalisco, AC.”

ART. 7º.- Todos los integrantes del “Consejo Técnico de Catastro Municipal” tendrán voz y voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ART. 8º.- Como integrantes del Consejo deberán ser nombrados un propietario y un suplente.

ART. 9º.- La convocatoria inicial surgirá del Presidente Municipal, para que se designen los representantes, propietario y suplente, si al convocar a la constitución inicial del Consejo,



conforme a las bases previstas por el Artículo 23 de la Ley de Catastro Municipal del Estado, algunos de los sectores convocados no designan a sus representantes o no se pusieron de acuerdo, el presidente del Consejo, hará libremente la designación correspondiente de personas afines a las actividades de cada sector.

ART. 10º.- Los integrantes del Consejo, tendrán el carácter de permanentes, pero podrán ser libremente removidos por el organismo que los haya designado; también podrán dejar sus funciones por renunciar a su cargo, incapacidad legal o física, o podrán ser destituidos por el propio Consejo en los casos siguientes:

I.- Cuando falten sin causa justificada a dos sesiones consecutivas.

II.- Por incurrir en actos deshonestos relacionados con el desarrollo de sus funciones a juicio del Consejo.

En ambos casos la nueva designación deberá hacerse inmediatamente

Capítulo IV

De las facultades y funciones de los Integrantes del Consejo

ART. 11.- Las funciones que estarán a cargo del Presidente del Consejo son las siguientes:

I.- Representar al Consejo

II.- Presidir las sesiones del Consejo

III.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo

IV.- Ordenar al Secretario que convoque a las sesiones

V.- Nombrar su representante ante el Consejo

VI.- Por conducto del Secretario, convocar a las sesiones ordinarias; o las extraordinarias que le sean solicitadas por 5 o más de los integrantes del Consejo.

VII.- Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos pertinentes



VIII.- Asistir a las sesiones del Consejo, teniendo voz y sólo en caso de empate en las decisiones que se tomen, tendrá voto de calidad.

IX.- Conjuntamente con el Secretario de Actas y Acuerdos, firmar las actas que se levanten

X.- Vigilar que en todo momento se aplique la Normatividad Administrativa en Materia de Catastro y Valuación, así como la debida observancia de los Reglamentos ya aprobados y publicados.

XI.- Proponer a los integrantes del Consejo, el estudio y análisis de las propuestas de Reglamento y Normatividad Administrativa en Materia de Catastro y Valuación Catastral.

XII.- Vigilar que las sesiones se desarrollen con el debido orden debiendo conceder el uso de la palabra, conforme se lo soliciten sus integrantes

XIII.- Integrar las comisiones que sen necesarias para el mejor desempeño de las funciones; y

XIV.- Las demás que le fueren encomendadas en otras disposiciones legales aplicables

ART. 12.- El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes Funciones:

I.- Informar al Presidente de todas las comunicaciones que lleguen al Consejo.

II.- Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias y notificar las celebración de las mismas a sus integrantes; elaborando las convocatorias respectivas, las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y elaborar también el “orden del día”

III.- Convocar a las sesiones del Consejo, previas instrucciones del Presidente del mismo

IV.- Nombrar y levantar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal; si lo hay en la sesión

V.- Llevar el registro de los asistentes a cada sesión

VI.- Someter a votación de los asistentes a la sesión, los acuerdos tomados durante la reunión

VII.- Del Acta que se levante en la reunión del Consejo, se hará llegar una copia a los integrantes a más tardar 3 días después de la reunión, para que si existe algún error, en los siguientes 3 días hábiles de la fecha de su recepción, los consejeros, lo informen al secretario, para que éste lo corrija y la remita nuevamente para su visto bueno a los consejeros dentro de otros 3 días hábiles. Ya corregida se remitirá a firmas del original del Acta, a todos los consejeros asistentes a dicha



reunión, para posteriormente remitirles una copia del Acta ya firmada por todos a más tardar 15 días antes de la próxima sesión.

VIII.- Integrar el archivo con las Actas levantadas en cada sesión, con el objeto de que las mismas puedan ser consultadas por cualquiera de los integrantes del Consejo

IX.- Certificar la documentación que obre en sus archivos, con relación a las funciones del Consejo, siempre y cuando la misma le sea solicitada por escrito por alguno de sus integrantes.

X.- Hacer cada año calendario un resumen de los acuerdos tomados durante el año, con el objeto de llevar a cabo una evaluación de los trabajos del Consejo y solicitar la aprobación de los integrantes del mismo para destruir las Actas, cuyo archivo ya no tenga interés alguno

XI.- Enviar al “Consejo técnico Catastral del Estado” las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones para su análisis, con fines de homologación y solicitar su digitalización si es necesario a través de la Dirección de Catastro del Estado, según señala el Art. 17, inciso I de la Ley de Catastro Municipal

XII.- Difundir los Reglamentos y Normas Técnicas que reciba por medio del “Consejo Técnico Catastral del Estado” y,

XIII.- Las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente en congruencia con los objetivos del Consejo, o en otras disposiciones legales aplicables.

ART. 13. - Las funciones de los integrantes del Consejo serán las siguientes:

I.- Asistir a las sesiones del Consejo, así como participar en la toma de decisiones sobre los asuntos tratados en la sesión;

II.- Confirmar la recepción de la convocatoria para la sesión, antes de la fecha de la reunión;

III.- Aprobar o en su caso proponer modificaciones al orden del día que les sea propuesta por el Secretario de Actas;

IV.- Podrán asistir en forma conjunta a las sesiones, el propietario y el suplente, pero sólo se emitirá un solo voto por parte del propietario, o en su ausencia lo emitirá el suplente;

V.- Firmar la lista de asistencia de cada sesión a que concurra;

VI.- Formar parte de las comisiones de trabajo del Consejo

VII.- Proponer para que se incluyan en el orden del día, los asuntos que estime de interés;



- VIII.- Firmar el Acta y en caso de ser necesario, hacer observaciones a la misma;
- IX.- Consultar los archivos de las Actas y Acuerdos que lleve el Secretario del Consejo;
- X.- Coordinarse con el Instituto de Información Territorial, para participar en la elaboración de Reglamentos, Normas Técnicas y Acciones que emita el Instituto;
- XI.- Informar a sus representados de los acuerdos que hayan sido aprobados y que se asienten en el acta correspondiente
- XII.- Las demás que se mencionan en la Ley de Catastro Municipal del Estado.
- ART. 14.- Para que puedan celebrarse las sesiones del Consejo, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, los cuales deberán firmar la lista de registro correspondiente.
- ART. 15.- En caso de que no se reúnan la mayoría de los integrantes del Consejo, la sesión se celebrará 15 minutos después de la hora para la que fue convocada, con los integrantes que se encuentren presentes y los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez.
- ART. 16. - Las sesiones deberán sujetarse a la “orden del día” contenida en la convocatoria, que será puesta a consideración de los asistentes y que una vez aprobada o modificada en su caso, será respetada durante la sesión.
- ART. 17.- El Secretario, someterá a la consideración de los asistentes de la sesión, el resumen de los acuerdos tomados durante la reunión, para que forme parte del Acta de la misma; recabando las firmas de los asistentes dando su conformidad.

CAPITULO V

Del funcionamiento de las Comisiones

- ART. 18.- Las comisiones que se integren al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:
- I.- El Consejo, podrá integrar las comisiones que estimen necesarias para realizar sus actividades, para lo cual cada comisión deberá integrarse por lo menos con tres miembros del Consejo, los cuales podrán auxiliarse con los asesores y el personal técnico necesario para dar el debido cumplimiento de la respectiva Comisión.
- II.- Los resultados de los trabajos encomendados a cada Comisión deberán exponerse al Consejo durante las sesiones del mismo, con el objeto de que éste valide los trabajos de aquella o recomiende su modificación; en cuyo caso los miembros de la Comisión correspondiente seguirán las indicaciones recibidas del Consejo.



III.- Los trabajos realizados por las Comisiones serán presentados al Consejo, cuantas veces sea necesario, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos; y

IV.- Se contará con un secretario técnico y un coordinador de comisiones. Así lo resolvió el Honorable Ayuntamiento ante el C. Secretario de este municipio, quien autoriza y da fe.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, certificada por el Secretario del Ayuntamiento en los términos previstos por el Artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; y se remitirá al

Presidente Municipal, para que en su función ejecutiva del Municipio promulgue y gire instrucciones para su publicación en la Gaceta Oficial Municipal de Tecalitlán, Jalisco.

ATENTAMENTE

TECALITLÁN JALISCO A 12 DE FEBRERO DEL 2004.

**PRESIDENTE MUNICIPAL
C. PROFR. ALBERTO BENJAMÍN CHÁVEZ POOT.**

**SECRETARIO
C. PROFR. MARTÍN ADALBERTO SÁNCHEZ HUERTA**



Gobierno de Tecalitlán, Jalisco
Administración 2007 - 2009

La presente hoja de firmas corresponde al acuerdo que expide el Reglamento Interno de Sesiones del "Consejo Técnico de Catastro Municipal, de fecha ____ de _____ del año 2004.